



19 JUL 2010

Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia



RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 294/10

55

Sucre, 05 de Julio de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CPL 1-7 ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, CITE Stria. Despacho N° 410/10 del H. Alcalde Municipal de Sucre, con relación al trámite de loteamiento de la Sra. Genoveva Arancibia Cabrera, para análisis e informe.

Que, adjunto al CITE Stria. Despacho N° 410/10, el H. Alcalde Municipal de Sucre, remite documentación técnico – legal concerniente al proyecto de loteamiento de la propiedad de la Sra. Genoveva Arancibia Cabrera, ubicado en la zona de Alto Florida, solicitando su consideración y aprobación.

Que, adjunto a la señalada nota del H. Alcalde, es remitido el Informe Legal D.J. N° 399/10 suscrito por el Abogado de Dirección Jurídica con el visto Bueno del Director Jurídico, quienes luego de realizar un detallado listado de los documentos que cursan en el expediente y mencionar que los formularios se encuentran debidamente suscritos por el profesional a cargo y el propietario, citan en el numeral 27, el Informe Legal N° 09/09 emitido por la abogada de la D.A.U.R. que señala sobre el expediente en tratamiento "... se evidencia que cumplió con cada uno de los documentos exigidos conforme indica el Art. 28 del **Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas** aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 105/07 ..." (*textual*).

Que, así también en el numeral 29 del mismo informe legal D.J. N° 399/10 se hace referencia al CITE DRAT. N° 570 del 01 de diciembre del 2009, dirigido al Alcalde Municipal de Sucre, emitido por el Director de Regularización y Administración Territorial con el visto bueno del Oficial Mayor Técnico, mismo que señala con respecto al proyecto de loteamiento de la propiedad de la Sra., Genoveva Arancibia Cabrera "... En cumplimiento al Reglamento Vigente, **debe ser aprobado mediante Resolución Administrativa de la M.A.E.** en base a informe emitido por la Jefatura de Administración Urbana y Rural." (*textual*).

Que, de igual manera el informe D.J. N° 399/10 haciendo referencia erróneamente a que el presente sería el "loteamiento del Sr. Casiano Pinto Maturano", concluye señalando que el trámite se ajusta a normas dispuestas por la Ley de Municipalidades 2028 y el Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas (2007).

Que, sin embargo de lo señalado en los distintos informes tanto técnicos como legales de los funcionarios dependientes de la Oficialía Mayor Técnica y lo establecido en las conclusiones del Informe Legal D.J. N° 399/10, contradictoriamente tanto el Abogado de Dirección Jurídica como el Director Jurídico del Gobierno Municipal de Sucre en la parte final de este mismo informe, sugieren considerando el art. 8° parágrafo I numeral 2, art 12 numeral 4, art. 126 y art. 127 de la ley de Municipales, que el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, es el que debe aprobar los loteamientos y urbanizaciones, en el entendido que una Ordenanza o Resolución Municipal no puede estar por encima de una Ley.

Que, preocupa el análisis contradictorio realizado por los funcionarios de la Dirección Jurídica, ya que concluyen señalando que el trámite se ajusta a normas dispuestas por la Ley de Municipalidades N° 2028 y el Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas, documento este último que claramente establece en su art. 10 precisado y modificado por el art. 2° de la Ordenanza Municipal N° 87/09, que el H. Alcalde Municipal aprobará los proyectos de Lotificación, urbanizaciones y Condominios, de igual modo este artículo y el artículo 68 en su numeral 6 establecen que el instrumento para la aprobación será una **Resolución Administrativa**, para su posterior remisión al H. Concejo Municipal en **copia para la correspondiente fiscalización**; y luego señalan los citados funcionarios, que debe ser remitido el expediente al Ente Deliberante para la aprobación correspondiente.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 2
RM N°294/10

Que, los artículos de la Ley 2028, en los que basan su sugerencia de remitir al H. Concejo Municipal establecen de manera general las competencias del Gobierno Municipal en su conjunto y no definen de manera concreta que debe ser el Pleno del Ente Deliberante el que apruebe los proyectos de lotificaciones, urbanizaciones y condominios, muy por el contrario respaldan totalmente lo establecido en el reglamento aprobado por Ordenanza Municipal N° 105/07, tal es así que:

- El art. 8 párrafo 1 numeral 2 determina que es **competencia del Gobierno Municipal** el aprobar, regular fiscalizar y coordinar la ejecución de planes de Ordenamiento Territorial del Municipio.
- El art. 12 numeral 4 establece, como atribución del **H. Concejo Municipal el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio** y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio concejo.
- El art. 126 establece que el **Gobierno Municipal** es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano.
- El art. 127 determina que los **instrumentos técnicos NORMATIVOS y planes aprobados por el Concejo constituyen normas de orden público**, en este último caso un reglamento es un instrumento técnico normativo.

Que, además de lo anotado, los funcionarios del Ejecutivo obviaron el considerar que cualquier solicitud de reconsideración de una norma emitida por el Pleno del Ente Deliberante, como es un reglamento específico, debe ser planteada de forma expresa con todos los argumentos técnicos y legales que sustenten el petitorio, no debiéndose de ningún modo enviarse un trámite enmarcado en una determinada norma o reglamento como es el presente caso, solicitando se apruebe el mismo, **vulnerando el Instrumento Legal bajo el cual es procesado.**

Que, por todo lo anotado líneas arriba, corresponde rechazar el tratamiento y aprobación del loteamiento de la Sra. Genoveva Arancibia Carrera al interior del Pleno del Ente Deliberante por encontrarse su procesamiento enmarcado en el **Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas** aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 105/07.

Que, es atribución del H., Concejo Municipal en concordancia con el art. 12 de la Ley 2028 de Municipalidades el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1º Rechazar el tratamiento y aprobación del loteamiento de la Sra. Genoveva Arancibia Carrera al interior del Pleno del Ente Deliberante, toda vez que al haberse iniciado en fecha 10 de diciembre de 2007, su procesamiento enmarcado en el **Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas** aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 105/07, documento que claramente establece las competencias tanto del H. Alcalde como del Concejo Municipal en el tratamiento y aprobación de los proyectos de lotificación.

Art.2º El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HAGASE SABER Y CÚMPLESE

Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Prof. Arminda C. Herrera Gonzales
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL